



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REGISTRO CIVIL



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y COMO DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SINALOA, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESTA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL, SE ENCUENTRA ASENTADA UN ACTA DE NACIMIENTO EN LA CUAL SE CONTIENEN ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE NACIMIENTO

OFICIALIA	LIBRO	ACTA	LOCALIDAD	FECHA DE REGISTRO
MUNICIPIO	ENTIDAD			
	SINALOA			

DATOS DEL REGISTRADO

CRIP: _____ CURP: _____
NOMBRE: DANIEL TAPIA SANCHEZ
FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: MASCULINO
LUGAR DE NACIMIENTO: _____
_____ SINALOA MEXICO
REGISTRADO: _____ COMPARECIO: _____

DATOS DE LOS PADRES

PADRE: _____
NACIONALIDAD: _____ EDAD: _____ AÑOS
MADRE: _____
NACIONALIDAD: _____ EDAD: _____ AÑOS

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE: _____ PARENTESCO: _____
NACIONALIDAD: _____ EDAD: _____ AÑOS

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 47 y 48 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN CULIACAN, SINALOA A LOS 19 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014. DOY FE.

DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DEL
ESTADO DE SINALOA

LIC. SOL MARIA RODRIGUEZ TIZNADO
NOMBRE Y FIRMA



Folio Digital: _____

Referencia: _____

Currículum Vitae

Daniel Tapia Sánchez

Tel. [REDACTED] • [REDACTED]

[REDACTED] Sinaloa | [REDACTED] años

Perfil profesional

Profesional con más de 10 años de experiencia en el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil, con trayectoria sólida en el combate a la pobreza alimentaria, la defensa del derecho humano a la alimentación y el fortalecimiento institucional de iniciativas sociales. Especialista en capital humano, asesor de OSC y promotor de iniciativas legislativas para reducir el desperdicio alimentario en Sinaloa.

Formación académica

- Licenciatura en Derecho Corporativo
Universidad Autónoma de Sinaloa

Experiencia profesional y social

Director General – Banco de Alimentos de Culiacán

Desde 2018 – Actualidad

- Liderazgo estratégico de una de las principales organizaciones de atención alimentaria en el estado.
- Promotor de una iniciativa de ley estatal para el combate al desperdicio y la garantía del derecho humano a la alimentación (2021).
- Convenio con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos desde 2022, donde se promueve y concientiza sobre derechos humanos a los colaboradores del banco de alimentos y beneficiarios.

Fundador – Asociación "Por el Placer de Ayudar"

De 2012 a 2018)

- Organización dedicada a brindar asistencia humanitaria a personas privadas de la libertad y sus familias.
- Enfoque integral en derechos humanos, salud y reinserción social.



Consultor en organizaciones no lucrativas
Desde 2020 - Actualidad

- Asesoramiento a OSC en temas de desarrollo institucional, procuración de fondos, gobierno corporativo y capital humano.

Profesor - ICAMI (Centro de Formación y Perfeccionamiento Directivo)
Desde 2019 - Actualidad

- Impartición de cursos en temas de capital humano, liderazgo organizacional y ética en las organizaciones.
- Formación de líderes con enfoque humanista.

Reconocimientos y participación pública

- Promotor de la Iniciativa de Ley de Combate al Desperdicio de Alimento y a la Inseguridad Alimentaria en Sinaloa (2021-2022).
- Participación en foros y mesas de trabajo legislativas sobre seguridad alimentaria y derechos sociales.


Daniel Tapia Sánchez



Culiacán, Sinaloa, a 24 de junio de 2025

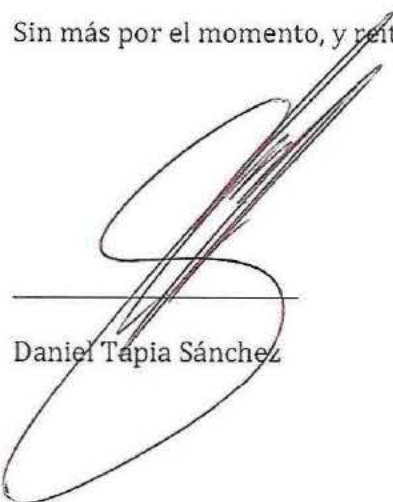
Comisión de Derechos Humanos
H. Congreso del Estado de Sinaloa
Presente.

Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad

Quien suscribe, Daniel Tapia Sánchez, ciudadano mexicano, originario de [REDACTED], Sinaloa, con [REDACTED] años de edad, por medio de la presente declaro, bajo protesta de decir verdad, que no me encuentro desempeñando ningún cargo, empleo o comisión como servidor público, en ningún nivel de gobierno ni en ningún ente de la administración pública federal, estatal o municipal.

La presente declaración la realizo como parte de los requisitos establecidos en la convocatoria para participar en el proceso de selección de integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, y con pleno conocimiento de que cualquier falsedad en los datos proporcionados será motivo suficiente para la cancelación de mi participación en dicho proceso.

Sin más por el momento, y reiterando la veracidad de la presente, suscribo a continuación.



Daniel Tapia Sánchez



Culiacán, Sinaloa, a 24 de junio de 2025

Comisión de Derechos Humanos
H. Congreso del Estado de Sinaloa
Presente.

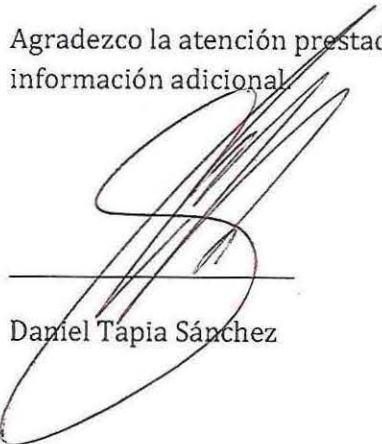
Por medio de la presente, manifiesto mi voluntad expresa de participar en el proceso de selección para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, de conformidad con lo establecido en la convocatoria publicada por este H. Congreso.

Durante más de diez años he trabajado activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, especialmente en el ámbito del derecho a la alimentación. Desde 2018 me desempeño como Director General del Banco de Alimentos de Culiacán, institución desde la cual he impulsado programas de atención a comunidades en situación de vulnerabilidad, promovido alianzas con organismos públicos y presentado una iniciativa de ley en el Congreso del Estado para combatir el desperdicio de alimentos y reconocer el derecho humano a la alimentación.

Mi experiencia también incluye la fundación de la asociación "Por el Placer de Ayudar", enfocada en la atención a personas privadas de la libertad y sus familias, así como la formación de líderes sociales como profesor en ICAMI. En conjunto, estas actividades me han permitido tener una visión integral sobre las necesidades sociales de Sinaloa, especialmente desde una perspectiva de derechos humanos.

Estoy convencido de que puedo aportar al Consejo Consultivo una voz desde la sociedad civil organizada, con conocimiento técnico, sensibilidad social y compromiso institucional. Reitero además mi entera disponibilidad para participar de manera activa y comprometida en las sesiones y tareas que el Consejo determine.

Agradezco la atención prestada a la presente y quedo a su disposición para cualquier información adicional.


Daniel Tapia Sánchez





Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, A. C.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 25 de junio de 2025.

Comisión de Derechos Humanos del
H. Congreso del Estado de Sinaloa
Presente.

Por medio de la presente, y en cumplimiento de la Convocatoria emitida por esta Soberanía para la integración del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, tengo a bien proponer al C. DANIEL TAPIA SÁNCHEZ, como aspirante al cargo de consejero de dicho órgano.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Sinaloa A.C., como organización de la sociedad civil dedicada a la defensa de los derechos humanos, ha sido testigo del compromiso y trayectoria de la protección de los derechos humanos, cualidad que consideramos de alta relevancia para el fortalecimiento del Consejo Consultivo de la CEDH.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, manifestamos formalmente nuestra propuesta para que sea considerada como integrante del Consejo Consultivo.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier información adicional que se requiera.

Saludos cordiales.



ATENTAMENTE



LIC. LEONEL AGUIRRE MEZA
Presidente de la CDDHS



Comisión de Defensa de los
Derechos Humanos en Sinaloa, A.C.



"Para memoria futura"

En esta fecha, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa
y Banco de Alimentos de Culiacán I.A.P.

Firman:

Convenio de Colaboración

Acto realizado en las instalaciones del Salón 53, para lo cual se extiende el presente documento, en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, el día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco.

Firmantes

Banco de Alimentos
de Culiacán I.A.P.

Lic. Daniel Tapia Sánchez
Director General

Comisión Estatal de los
Derechos Humanos

Profr. Oscar Loza Ochoa
Presidente

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO DE ALIMENTOS DE CULIACÁN I.A.P., EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LIC. DANIEL TAPIA SÁNCHEZ Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN ADELANTE “LA CEDH”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, PROFR. OSCAR LOZA OCHOA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De “LA ASOCIACIÓN”:

- 1.1. Acredita su debida constitución como una Institución de Asistencia Privada, mediante la Escritura Pública número mil trescientos doce, volumen V quinto, libro 24 de fecha ocho de marzo de 1999, del que da fe Licenciado César Alfredo López García, Notario Público número 42 en el Estado, con el ejercicio en la ciudad de Culiacán.
- 1.2. De conformidad con el documento notarial mencionado en su artículo segundo de los estatutos, la asociación, tiene como objeto y fin: iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o directamente administrar toda clase de actividades asistenciales y de beneficencia o en beneficio de personas de escasos recursos económicos y para tal efecto, la asociación podrá realizar el manejo de alimentos de gran escala, obtenido a través de donativos o compras en el mercado nacional o en el extranjero, con el fin de abastecer a la población carente en el área urbana, así como municipios, poblaciones aisladas o rancherías, instituciones de asistencia social y otras dependencias, en forma gratuita o aplicando la cuota de recuperación correspondiente al alimento proporcionado, mejorando así la alimentación y nutrición de la comunidad.
- 1.3. Su director **Lic. Daniel Tapia Sánchez** cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración, según consta en el instrumento notarial Escritura Pública número diecisiete mil doscientos cuarenta y uno, volumen LIX de fecha veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

1.4. Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio calle 2 manzana L bodegas 8 y 9, C.P. 80299, Col. Mercado de Abastos, Culiacán, Sinaloa.

2. De "LA CEDH":

2.1. Que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 Bis y 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.

2.2. Que en los términos de los artículos 13, fracciones IX, X, XXI, y XXII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 11, de su Reglamento Interior, se ordena, entre otras atribuciones las de impulsar la promoción y observancia de los derechos humanos en el Estado; promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los mismos capacitando, para tal efecto, a las y los servidores públicos del plano estatal y municipal, así como a la sociedad en general; suscribir convenios y acuerdos de colaboración con dependencias nacionales o internacionales de carácter gubernamental, no gubernamental, de la sociedad civil, académicas, asistenciales, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos o cualquier otro organismo que tenga como fin la salvaguarda, respeto o fortalecimiento de los derechos humanos; establecer vías de comunicación permanentes con los organismos no gubernamentales y organismos de la sociedad civil locales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

2.3. Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política Local, el Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y los derechos humanos.

Igualmente, el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2.4. Que su presidente, **Profr. Oscar Loza Ochoa**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, y 14, fracción II, del Reglamento Interior.

2.5. Que, para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Ruperto L. Paliza, número 566 Sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

3. De “LAS PARTES”:

3.1. En este acto se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, la capacidad legal para celebrar el presente Convenio de Colaboración y la voluntad de contribuir institucionalmente, de la forma más amplia y respetuosa, para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente acuerdo, de conformidad a sus posibilidades materiales, humanas y financieras.

3.2. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este Convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente instrumento, y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación, colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**”, con la finalidad de desarrollar actividades de difusión, promoción y capacitación en materia de derechos humanos, tales como pláticas, talleres, conferencias, así como la distribución de materiales y publicaciones dirigidos a la población atendida por “**LA ASOCIACIÓN**”. Asimismo, se establece el compromiso de conjuntar esfuerzos, recursos y capacidades para contribuir al respeto, protección, garantía y promoción del derecho a una alimentación adecuada de personas en situación de vulnerabilidad, especialmente aquellas de escasos recursos económicos, mediante acciones conjuntas de asistencia y beneficencia social.

SEGUNDA. Para dar cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio, **“LAS PARTES”**, acuerdan desarrollar actividades como las que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se mencionan a continuación.

1) “LA CEDH” se compromete a:

- a)** Identificar, conforme a su ámbito de competencia y en coordinación con **“LA ASOCIACIÓN”**, a personas, comunidades e instituciones que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que requieran apoyo alimentario, privilegiando a quienes se encuentren en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos por condiciones de pobreza, marginación o discriminación;
- b)** Proporcionar orientación, acompañamiento o canalización institucional para la ejecución de acciones asistenciales que contribuyan a garantizar el derecho a una alimentación adecuada; y
- c)** Facilitar espacios físicos, canales de comunicación o apoyos logísticos, cuando así lo permitan sus recursos y capacidades, para la distribución de alimentos u organización de actividades conjuntas.

2) “LA ASOCIACIÓN” se compromete a:

- a)** Gestionar, recibir, acopiar, almacenar, transportar y distribuir alimentos de manera eficiente y segura, conforme a la normatividad aplicable, a favor de personas, comunidades o instituciones identificadas por ambas partes como susceptibles de apoyo;
- b)** Proporcionar los apoyos alimentarios de manera gratuita o mediante la aplicación de cuotas de recuperación mínimas, sin fines de lucro, de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, previa revisión y análisis de la viabilidad de la solicitud realizada por **“LA CEDH”**, a fin de determinar la factibilidad del apoyo conforme a la disponibilidad de recursos, logística operativa y criterios internos de **“LA ASOCIACIÓN”**; y
- c)** Respetar en todo momento los principios de dignidad, no discriminación y trato igualitario hacia las personas beneficiadas, en concordancia con el enfoque de derechos humanos promovido por **“LA CEDH”**.

3) **“LAS PARTES”** se comprometen a:

- a) Diseñar e implementar estrategias, programas o jornadas de atención humanitaria que tengan por finalidad mejorar las condiciones alimentarias y nutricionales de personas, comunidades e instituciones en situación de vulnerabilidad en el estado de Sinaloa;
- b) Establecer canales de comunicación permanentes, designando enlaces institucionales responsables de dar seguimiento operativo y técnico a las actividades derivadas del presente convenio;
- c) Realizar actividades de capacitación, sensibilización o difusión conjunta sobre el derecho humano a la alimentación, así como sobre otros derechos conexos, dirigidas a la población beneficiaria, servidores públicos, personal voluntario o miembros de la sociedad civil;
- d) Promover la participación ciudadana y la corresponsabilidad social en la lucha contra la pobreza alimentaria, mediante campañas de concientización, recaudación de víveres o acciones coordinadas; y
- e) Respetar en todo momento los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, dignidad humana y no discriminación, asegurando que las actividades derivadas del presente convenio se lleven a cabo con estricto apego a los derechos humanos y a la normativa vigente.

TERCERA. “LAS PARTES” propondrán los medios para apoyarse mutuamente en las actividades de capacitación y formación, vinculadas con el cumplimiento de sus fines, procurando que sean preferentemente en las localidades donde asiste **“LA ASOCIACIÓN”**, por lo que resulta necesario una estrecha comunicación entre **“LAS PARTES”**.

CUARTA. “LAS PARTES” están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para el cumplimiento de este Convenio, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas.

QUINTA. "LAS PARTES" convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

SEXTA. Queda formalmente estipulado que **"LAS PARTES"** no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los convenios específicos que se llegarán a firmar.

SÉPTIMA. El presente instrumento legal se encuentra estrictamente limitado al objeto descrito en la Cláusula Primera, por lo que no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **"LAS PARTES"**.

En términos de lo anterior, queda estrictamente prohibida la utilización del logotipo, denominación o las iniciales de cualquiera de **"LA PARTES"**, en aquellos actos en los que no exista previamente constancia por escrito de la participación de las mismas, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo o siglas de su denominación.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan designar un enlace por cada Institución, quienes podrán celebrar reuniones periódicas de trabajo, para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

- a) Por **"LA ASOCIACIÓN"**, la Auxiliar de Dirección, **Ing. Roxanna Gámiz Saucedo**.
- b) Por **"LA CEDH"**, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, **Mtra. Marcela Adriana Flores Moreno**.

Así como las demás personas que se designen para tales efectos.

NOVENA. El presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo ser modificado de común acuerdo, o darse por terminado por cualquiera de ellas, previo aviso por escrito.

DÉCIMA. “LAS PARTES” convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, esta se resolverá de común acuerdo.

Enteradas las partes del contenido y alcance de los compromisos del presente acuerdo de voluntades, lo firman por duplicado para constancia y cumplimiento en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

Por “LA ASOCIACIÓN”



Lic. Daniel Tapia Sánchez
Director General

Por “LA CEDH”



Profr. Oscar Loza Ochoa
Presidente

ENLACES



Ing. Roxanna Gamiz Saucedo
Auxiliar de Dirección



Mtra. Marcela Adriana Flores Moreno
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, Banco de Alimentos de Culiacán I.A.P., y por la otra parte, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa en fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el cual consta de siete fojas útiles, incluida la presente.

"Para memoria futura"

En esta fecha, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa y Banco de Alimentos de Culiacán I.A.P.

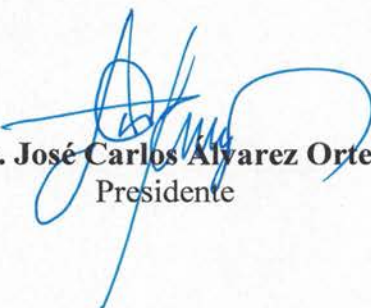
Firman:

Convenio de Colaboración

Acto realizado en las instalaciones de la CEDH Sinaloa, para lo cual se extiende el presente documento, en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro.

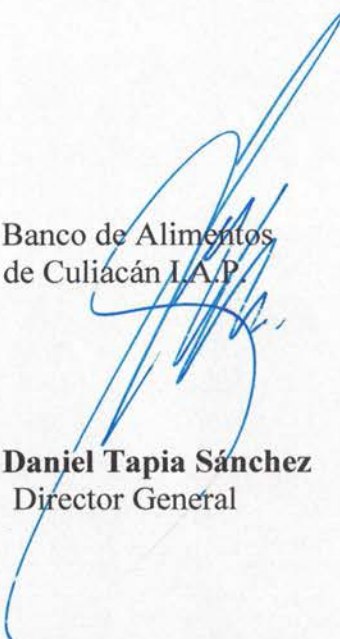
Firmantes

Comisión Estatal de los
Derechos Humanos



Mtro. José Carlos Álvarez Ortega
Presidente

Banco de Alimentos
de Culiacán I.A.P.



Lic. Daniel Tapia Sánchez
Director General

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO DE ALIMENTOS DE CULIACÁN IAP, EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LIC. DANIEL TAPIA SÁNCHEZ Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN ADELANTE "LA CEDH", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De "LA ASOCIACIÓN":

- 1.1** Acredita su debida constitución como una Institución de Asistencia Privada, mediante la Escritura Pública número mil trescientos doce, volumen V quinto, libro 24 de fecha ocho de marzo de 1999, del que da fe Licenciado César Alfredo López García, Notario Público número 42 en el Estado, con el ejercicio en la ciudad de Culiacán.
- 1.2** De conformidad con el documento notarial mencionado en su artículo segundo de los estatutos, la asociación, tiene como objeto y fin: iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o directamente administrar toda clase de actividades asistenciales y de beneficencia o en beneficio de personas de escasos recursos económicos y para tal efecto, la asociación podrá realizar el manejo de alimentos de gran escala, obtenido a través de donativos o compras en el mercado nacional o en el extranjero, con el fin de abastecer a la población carente en el área urbana, así como municipios, poblaciones aisladas o rancherías, instituciones de asistencia social y otras dependencias, en forma gratuita o aplicando la cuota de recuperación correspondiente al alimento proporcionado, mejorando así la alimentación y nutrición de la comunidad.

- 1.3 Su director **Daniel Tapia Sánchez** cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración, según consta en el instrumento notarial Escritura Pública número diecisiete mil doscientos cuarenta y uno, volumen LIX de fecha veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.
- 1.4 Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio calle 2 manzana L bodegas 8 y 9, C.P. 80299, Col. Mercado de Abastos, Culiacán, Sinaloa.

2. De "LA CEDH":

- 2.1 Que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 Bis y 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.
- 2.2 Que en los términos de los artículos 13, fracciones IX, X, XXI, y XXII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 11, de su Reglamento Interior, se ordena, entre otras atribuciones las de impulsar la promoción y observancia de los derechos humanos en el Estado; promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los mismos capacitando, para tal efecto, a las y los servidores públicos del plano estatal y municipal, así como a la sociedad en general; suscribir convenios y acuerdos de colaboración con dependencias nacionales o internacionales de carácter gubernamental, no gubernamental, de la sociedad civil, académicas, asistenciales, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos o cualquier otro organismo que tenga como fin la salvaguarda, respeto o fortalecimiento de los derechos humanos; establecer vías de comunicación permanentes con los organismos no gubernamentales y organismos de la sociedad civil locales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

- 2.3 Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política Local, el Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y los derechos humanos.

Igualmente, el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 2.4 Que su presidente, **Mtro. José Carlos Álvarez Ortega**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, y 14, fracción II, del Reglamento Interior.

- 2.5 Que, para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Ruperto L. Paliza, número 566 Sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

3. De "LAS PARTES":

- 3.1 En este acto se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, la capacidad legal para celebrar el presente Convenio de Colaboración y la voluntad de contribuir institucionalmente, de la forma más amplia y respetuosa, para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente acuerdo, de conformidad a sus posibilidades materiales, humanas y financieras.

- 3.2 Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este Convenio.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan su consentimiento para celebrar el presente instrumento, y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA



CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación, colaboración y apoyo entre **"LAS PARTES"**, para desarrollar actividades de difusión, promoción y capacitación en Derechos Humanos, tales como pláticas, talleres y conferencias, distribución de materiales y publicaciones entre la población a la que se dirige el trabajo de **"LA ASOCIACIÓN"**.

SEGUNDA. **"LAS PARTES"** refieren que la capacitación sobre derechos humanos también se puede impartir a grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad, en el marco de los programas con los que cuenta **"LA ASOCIACIÓN"**, los cuales podrán ser desarrollados a través de pláticas, cursos, talleres y conferencias, entre otros, que permitan sensibilizar e incidir en una cultura de observancia, protección y defensa de los Derechos Humanos.

TERCERA. **"LAS PARTES"** propondrán los medios para apoyarse mutuamente en las actividades de capacitación y formación, vinculadas con el cumplimiento de sus fines, procurando que sean preferentemente en las localidades donde asiste **"LA ASOCIACIÓN"**, por lo que resulta necesario una estrecha comunicación entre **"LAS PARTES"**.

CUARTA. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para el cumplimiento de este Convenio, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas.

QUINTA. **"LAS PARTES"** convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

SEXTA. Queda formalmente estipulado que **"LAS PARTES"** no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los convenios específicos que se llegarán a firmar.

SÉPTIMA. El presente instrumento legal se encuentra estrictamente limitado al objeto descrito en la Cláusula Primera, por lo que no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **"LAS PARTES"**.

En términos de lo anterior, queda estrictamente prohibida la utilización del logotipo, denominación o las iniciales de cualquiera de **"LA PARTES"**, en aquellos actos en los que no exista previamente constancia por escrito de la participación de las mismas, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo o siglas de su denominación.

OCTAVA. **"LAS PARTES"** acuerdan designar un enlace por cada Institución, quienes podrán celebrar reuniones periódicas de trabajo, para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

- a) Por **"LA ASOCIACIÓN"**, la Auxiliar de Dirección, **Ing. Roxanna Gámiz Saucedo**.
- b) Por **"LA CEDH"**, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, **Lcda. Juliana Araujo Coronel**.

Así como las demás personas que se designen para tales efectos.

NOVENA. El presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo ser modificado de común acuerdo, o darse por terminado por cualquiera de ellas, previo aviso por escrito.

DÉCIMA. **"LAS PARTES"** convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, esta se resolverá de común acuerdo.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Enteradas las partes del contenido y alcance de los compromisos del presente acuerdo de voluntades, lo firman por duplicado para constancia y cumplimiento en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Por “LA CEDH”


Mtro. José Carlos Álvarez Ortega
Presidente

Por “LA ASOCIACIÓN”


Lic. Daniel Tapia Sánchez
Director General

Testigos


Lcda. Juliana Araujo Coronel
Secretaria Ejecutiva


Ing. Roxanna Gámiz Saucedo
Auxiliar de Dirección

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, y por la otra parte Banco de Alimentos de Culiacán I.A.P., en fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Asunto: Firma del Convenio de Colaboración a celebrarse entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa y Banco de Alimentos de Culiacán I.A.P.

Fecha: Martes 18 de junio de 2024.

Hora: 12:00 Horas.

Lugar: Sala de Juntas de la CEDH Sinaloa.

Orden del día:

Por parte de Banco de Alimentos de Culiacán I.A.P.:

- **Lic. Daniel Tapia Sánchez**, Director General.
- **Ing. Roxanna Gámiz Saucedo**, Auxiliar de Dirección.

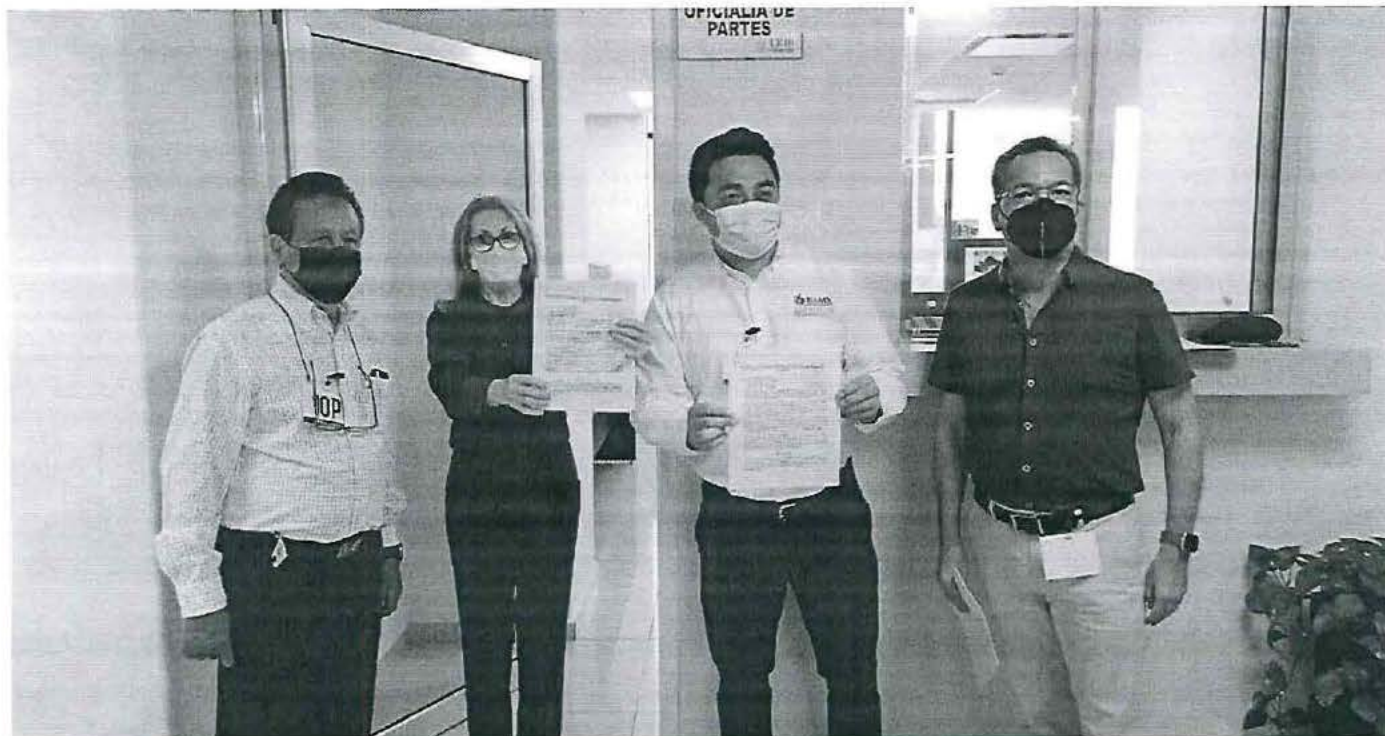
Por parte de la CEDH Sinaloa:

- **Mtro. José Carlos Álvarez Ortega**, Presidente de la CEDH Sinaloa.
 - **Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza**, Visitador General.
 - **Lcda. Juliana Araujo Coronel**, Secretaria Ejecutiva.
 - **Mtro. Miguel Ángel López Núñez**, Secretario Técnico.
 - **L.E. Pavel Jonathan Hernández Ortiz**, Titular del OIC.
1. Palabras de apertura y objetivo del Convenio a cargo del **Mtro. José Carlos Álvarez Ortega**, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.
 2. Firma del convenio.
 3. Participación del **Lic. Daniel Tapia Sánchez**, Director General de Banco de Alimentos I.A.P.
 4. Cierre del evento.

LOCAL MARTES, 13 DE ABRIL DE 2021

Entrega Banco de Alimentos iniciativa para evitar el desperdicio de comida

Solicitaron a los legisladores que se les destine una partida en el presupuesto de egresos del 2022



/ Foto: Sandra Solís | El Sol de Sinaloa

[Facebook](#)
[X](#)
[WhatsApp](#)
[Telegram](#)
[E-Mail](#)
[Copiar link](#)
[Artículo impreso](#)
[Compartir](#)
[Síguenos en:](#)

Sandra Solís / El Sol de Sinaloa

Culiacán, Sin.-Los cuatro **bancos de alimentos de Sinaloa** entregaron al **Congreso** del Estado la iniciativa de ley contra el desperdicio de alimentos y la inseguridad alimentaria en Sinaloa, con la que se pretende fomentar la **donación** por parte de empresas y ciudadanía.

El vocero estatal y presidente del Banco de Alimentos de Culiacán, Daniel Tapia Sánchez, señaló que se busca reconocer el **derecho** humano a la **alimentación**, evitar el desperdicio de alimentos e incentivar la donación en las empresas de giro alimenticio, a través de **estímulos** fiscales.



LOCAL

En 2020, se entregaron casi 3 mil toneladas de alimentos

El Banco de Alimentos dirigió su servicio a más de 40 mil beneficiarios

Al ser necesario incrementar la infraestructura de los cuatro bancos de alimentos que ya son autosostenibles, pero que requieren de espacios como bodegas y cuarto de frío, solicitaron a los legisladores que se les destine una partida en el presupuesto de egresos del 2022.

"Aquí lo que se busca es fortalecer a los bancos de alimentos de Sinaloa que lo necesitan tanto por lo que

Sobre el recurso que requieren para mejorar la capacidad de infraestructura de los bancos de alimentos, aclaró que no tienen un monto en específico, en la espera de que se apruebe la ley en los próximos meses y cuenten con espacios para recibir las donaciones.

"Para nosotros aprovechar ese alimento que los agricultores nos quieren donar, nos pasó esta vez con el tomate que no tuvo precio, se desperdiciaron miles de toneladas de alimentos, porque no hay la infraestructura adecuada en los bancos de alimentos, ahorita está pasando con la cebolla", subrayó.

Una propuesta más que se incluye en la iniciativa es que se establezcan estímulos fiscales para que empiecen a donar las empresas o incrementen sus donaciones los negocios que ya lo hacen.

Tapia Sánchez, destacó que en 2016 se aprobó una ley en la materia, sin embargo, quedó en *"letra muerta"*, al no haber resultados, por no involucrarse a los bancos de alimentos.

En estados como Puebla, Nuevo León y Jalisco, ya se presentó y aprobó la iniciativa, por lo que, siguiendo con la tendencia, en Sinaloa van a empujar que se lleve a cabo.

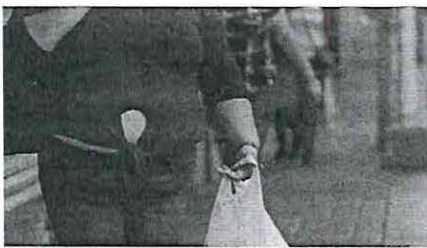
En la entrega de la iniciativa, acudieron también el presidente del Banco de Alimentos de Guamúchil, Mario Martínez y Rafael Domínguez, de Mazatlán, en representación de José Luis Toledo, de Los Mochis.

Lee más aquí:

Local

Reciclado que ayuda a niños con cáncer en Sinaloa

Empresas socialmente responsables se unen para cuidar el medio ambiente y apoyar al Hospital Pediátrico de Culiacán



LOCAL

Sinaloa está en riesgo de aumento en obesidad

Alrededor del 70% de las personas que presentan problemas alimenticios, tienden a tomar un estilo de vida obesogénico

Local

En busca de la igualdad: urge frenar acoso y discriminación a la mujer

El liderazgo de la mujer ha ganado terreno en los últimos años, pero todavía falta mucho por hacer

Derechos

Comida

banco de alimentos

CULIACÁN, SINALOA, ENERO 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

H. LXIV LEGISLATURA

PODER LEGISTALIVO

PRESENTE.-

Por medio de este escrito y con fundamento en lo previsto por el Artículo 147 de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, solicito la RATIFICACIÓN de la Iniciativa de: "Ley de combate al desperdicio de alimento y a la inseguridad alimentaria en Sinaloa." Presentada el día 16 de Abril del año 2021 por el Lic. Daniel Tapia Sánchez en carácter de Representante Legal del Banco de Alimentos de Culiacán, I.A.P. Misma a la que la anterior legislatura ya le otorgó los siguientes protocolos de ley correspondientes:

Primera Lectura: 14 de Junio del 2021.

Segunda Lectura: 17 de Junio del 2021.

Por lo expuesto, solicito a ese pleno tenga por ratificar la iniciativa de referencia, a fin de que se continúe con el proceso legislativo correspondiente, petición que se hace específicamente para que se dictamine y se someta dicho dictamen al pleno del H. Congreso.

ATENTAMENTE

Lic. Daniel Tapia Sánchez



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

PRESENTE.-

El suscrito Ciudadano **Daniel Tapia Sánchez** en mi carácter de **Representante Legal del Banco de Alimentos de Culiacán**, en el ejercicio del derecho que me otorga las fracciones V y VI del artículo 45 Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, me permito someter a su consideración la presente iniciativa con el proyecto de Decreto que propone expedir la Ley de Combate al Desperdicio de Alimento y a la Inseguridad Alimentaria en Sinaloa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Bancos de Alimentos de Sinaloa, afiliados a la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos, somos Instituciones de Asistencia Privada sin fines de lucro, con la misión de disminuir la pobreza alimentaria a través de operar el más eficiente modelo de rescate de alimento en el estado. La doble problemática que atendemos es el desperdicio de alimentos y la carencia alimentaria -con sus impactos económicos, sociales y medio ambientales-, por lo cual, somos un puente entre las empresas de alimento (quien tiene los recursos) y el beneficiario (que tiene la necesidad del alimento).

Somos organizaciones de la sociedad civil, no lucrativas, sin ninguna filiación a partido, raza o religión. Contamos con permiso vigente del Gobierno de México para recibir donativos deducibles de impuestos. El órgano de gobierno de nuestras organizaciones incluye a un patronato (consejo administrativo), que define la estrategia y asigna las responsabilidades operativas a la dirección y administración de la institución y su equipo operativo. Pertenece a la Junta de Asistencia Privada del Estado de Sinaloa quien realiza auditorías.

Los Bancos de Alimentos de Sinaloa, y en general muchos a nivel nacional y a nivel mundial han nacido por el deseo y compromiso de grupos de empresarios locales por ayudar a poblaciones vulnerables por alimentación en sus comunidades a través de recuperar producto alimenticio de mercados de abastos, industrias alimenticias, empaques agrícolas, tiendas de autoservicio y otras fuentes.

Lo que buscamos es la mejora en la alimentación de la población vulnerable brindándoles acceso a los alimentos rescatados para que puedan tener una mejor calidad de vida, influir en sus hábitos de consumo para que aprovechen los alimentos locales, principalmente frutas y verduras, mejorando su condición de salud y su capacidad como ciudadanos productivos. Nuestra causa social es disminuir el hambre a nivel regional y construir una cultura social y ambientalmente sostenible evitando el desperdicio de alimento. Nos enorgullece trabajar en alianza con los diferentes sectores y ser agentes de cambio con una trayectoria transparente y efectiva, en apego estricto a los requerimientos de la autoridad.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la Cumbre para el Desarrollo Sostenible, efectuada en septiembre de 2015, los estados miembros de la ONU aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la cual México forma parte, misma que está conformada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático. Los países miembros de la ONU se comprometieron a alcanzar dichos objetivos para el año 2030.

Indican los promoventes de esta iniciativa que el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), según sus datos, en México han fallecido en la última década más de 80 mil personas a causa de la desnutrición; datos proporcionados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señalan que se considera en situación de carencia por acceso a la alimentación a la población en hogares que presenten un grado de inseguridad alimentaria moderado o severo. Para esto, se utiliza la escala de seguridad alimentaria establecida en los Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza. Del indicador de carencia por acceso a la alimentación en Sinaloa entre 2008 y 2018 Se observa un aumento de 1.8 puntos porcentuales en este periodo. En términos absolutos, se traduce en un aumento de aproximadamente 116,000 personas en esta situación, al pasar de casi 636,000 en 2008 a alrededor de 752,000 en 2018.

Sinaloa es un estado de contrastes, cambios y paradojas, desde la diversidad de climas y paisajes, a su evolución histórica y la riqueza de culturas. Esta condición multifacética probablemente ha propiciado el liderazgo de esta región que ostenta la primera posición en producción alimentaria en México (Reho, 2015).

De acuerdo con información generada por el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera, organismo dependiente de SAGARPA, en el año 2017, Sinaloa cultivó 1 millón 149 mil 320 hectáreas, las cuales produjeron 12 millones 165 mil 950 toneladas de alimentos con un valor de producción de 48 mil 448 millones de pesos (Amarillas, 2018). Del 1 millón 149 mil 320 hectáreas, que se cultivaron en el año 2017, el cultivo de Hortalizas ocupó 71 mil 014 hectáreas que representó el 6.18% del total; los Granos 775 mil 987 hectáreas, el 67.52%; Oleaginosas 150 mil 979 hectáreas, el 13.14%; Caña de Azúcar 3 mil 498 hectáreas, el 0.30%; Frutas 41 mil 684 hectáreas, el 3.63%; y, otros Cultivos 106 mil 159 hectáreas, el 9.24% (Amarillas, 2018).

De 12 millones 165 mil 950 toneladas de alimentos que se produjeron, la producción de hortalizas fue de 2 millones 903 mil 811 toneladas, el 23.87%; la de Granos 6 millones 801 mil 528 ton, el 55.91%; la de Oleaginosas 273 mil 935 ton., el 2.25%; la Caña de Azúcar 387 mil 264 ton., el 3.18%; la de Frutas 449 mil 229 ton., el 3.69%; y Otros cultivos 1 millón 350 mil 183 toneladas, el 11.10% (Amarillas, 2018). La producción agrícola tuvo un valor en el mercado de 48 mil 448 millones de pesos. Por tipo de producto, los Granos fue de 24 mil 286 millones de pesos que representó el 50.13% del total; Hortalizas 15 mil 485 MDP, el 31.96%; Oleaginosas 5 mil 112 MDP, el 10.55%; Caña de Azúcar 245 MDP, el 0.51%; Frutas 1 millón 039 MDP, el 2.14%; y Otros Cultivos 2 mil 281 MDP, el 4.71% (Amarillas, 2018).

Importante destacar que a nivel nacional, al menos el 34% de todo el alimento que se produce nunca llega a ser consumido. Según el Banco Mundial en su estudio de 2017, se tira comida en nuestro país por el orden de 20.4 millones de toneladas al año, unos 38 mil kilos de alimento por minuto en promedio; lo que tiene un triple impacto negativo: el económico, el social y el medioambiental. Las pérdidas económicas por tirar comida en todo México, a lo largo de su cadena de valor, desde el campo hasta el hogar, superan en valor los 491 mil millones de pesos al año (un 2.5% del valor total del PIB Nacional). Socialmente hablando, las 25.5 millones de personas en carencia alimentaria antes de la pandemia se convirtieron en 2020 a al menos 40 millones viviendo sin acceso garantizado a sus alimentos de acuerdo a cifras de EQUIDE. Medioambientalmente hablando, tirar comida contamina por órdenes de 36 millones de toneladas de CO2 producidas al año y un desperdicio de agua que sería suficiente para abastecer a los mexicanos por 2.4 años según Banco Mundial.

El CODESIN considera a nuestro Estado como el líder agrícola en producción de cosechas como maíz, trigo, papa, calabaza, tomate, mango, garbanzo, pepino, chile verde, caña de azúcar y muchos otros más nos ha hecho atractivos para la instalación de industrias procesadoras de alimentos, con lo cual Sinaloa no basa solamente su fortaleza económica en la producción y recolección de alimentos frescos, sino también en la transformación de los mismos dando un valor agregado a lo producido.

En la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el INEGI, se contaron 119 millones 530 mil 753 habitantes en México. De acuerdo con UNICEF el 51% de los niños, niñas y adolescentes viven en situación de pobreza, de ellos, 4 millones viven en pobreza extrema. Según el informe de CONEVAL de la evolución de la pobreza 2010-2016, En el combate a la pobreza aún existen retos importantes: lograr un ritmo de crecimiento económico elevado y sostenido; propiciar el ejercicio pleno de los derechos sociales; abatir las desigualdades regionales y entre grupos de población; y reducir la inflación a niveles previos a los de 2017. En México se producen 30 millones de toneladas de alimento al año y 10 millones terminan en desperdicio: 37% anual.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, se ha pronunciado respecto al derecho de acceso a los alimentos y ha señalado que este derecho en realidad “se ejerce cuando toda persona, ya sea sola o en común con otras, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”. En el país, el Derecho a la Alimentación, es de carácter fundamental y Constitucional señalado en el Artículo 4o. párrafo 3 de la Carta Magna, el cual a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

La alimentación es un derecho humano universal, como tal concede que las personas tengan el acceso a una alimentación adecuada, lo anterior por sí mismo no es de efecto ipso facto, para lograr la validez de dicho derecho, es necesario desarrollar procedimientos, mecanismos e instrumentos

legales que respalden las facultades, obligaciones y responsabilidades que tenemos como sociedad. Refieren que la presente iniciativa parte del estudio de diversos entornos sociales, económicos, financieros y fiscales, donde lo que se busca en primer plano es una viabilidad jurídicamente posible, tanto para los actores como para los sujetos obligados, en ella se establece como prioridad el acceso a alimentos sanos y nutritivos por encima de las circunstancias económicas del individuo.

El crear Leyes y Derechos representa no sólo un compromiso moral o una opción de políticas públicas, sino que en la mayoría de los países constituye un deber de conciencia humana, lo cual es jurídicamente obligatorio de acuerdo a las normas internacionales de derechos humanos que se han ratificado y de las cuales el Estado Mexicano es parte, ejemplo de ello es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25) y está consagrado con un mayor desarrollo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 como el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado (art. 11) y como el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre (art. 12), de igual forma lo amparan tratados regionales como el Protocolo de San Salvador de 1988.

DECRETO NO. _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide a la Ley de Combate al Desperdicio de Alimento y a la Inseguridad Alimentaria en Sinaloa, para quedar como sigue:

LEY DE COMBATE AL DESPERDICIO DE ALIMENTO Y A LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA EN SINALOA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y observancia general en el Estado de Sinaloa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa en su Artículo 4º y tiene por objeto:

I.- Reconocer y garantizar el derecho humano que tiene toda persona a una alimentación adecuada;

II.- Rescatar alimentos consumibles evitando su desperdicio;

III.- Fomentar la donación de alimentos a los bancos de alimentos, con el fin de apoyar a los sectores de la población de escasos recursos, creando mecanismos estatales para incentivar la donación;

IV.- Regular las donaciones de alimentos consumibles de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables y las disposiciones contenidas en la presente Ley; y

V.- Establecer y coordinar los métodos y procedimientos que se efectuarán para garantizar el derecho a una alimentación adecuada;

VI.- Establecer los incentivos a la donación a las entidades alimentarios.

ARTÍCULO 2.- Toda persona con carencias sociales y económicas y toda institución de beneficencia señalada en el presente ordenamiento, podrán ejercer el derecho de solicitar a los Bancos de Alimentos, el apoyo para obtener y ofrecer una adecuada asistencia social alimentaria. Los Bancos de Alimentos determinarán si proceden los apoyos dándose prioridad a aquellas zonas en vulnerabilidad y personas con carencias sociales determinadas según parámetros del Consejo de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Consejo Nacional de Población (CONAPO) y Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3.- Todo producto alimenticio entregado en donación a cualquier Banco de Alimentos, al momento en que es recibido tiene el destino exclusivo final de ser entregado para la ayuda alimentaria de los grupos de riesgo o vulnerables, así como de las personas con carencias sociales y económicas, en los términos señalados en la presente Ley, siempre y cuando el producto sea apto para consumo humano.

ARTÍCULO 4.- Se fomentará, a través de estímulos y beneficios fiscales, a las entidades alimentarias que produzcan, almacenen, distribuyan o vendan alimentos para consumo humano, a evitar su desperdicio, aunque los alimentos hayan perdido por cuestiones de caducidad y/o consumo preferente, su óptimo valor comercial, pero se encuentren en buen estado para ser consumidos.

ARTÍCULO 5.- Corresponde a las instituciones privadas e instituciones del Estado de Sinaloa, fomentar en su entorno la donación de alimentos en buen estado y promover el no desperdicio de alimentos.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Alimento: Cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido o líquido, natural o transformado para consumo humano, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

II. Bancos de Alimentos: Las asociaciones u organizaciones de la sociedad civil, cuya actividad preponderante es el rescate de alimentos aptos para consumo humano, que cuenten con personal calificado, infraestructura y equipo adecuado para garantizar la conservación y el manejo seguro de los alimentos y que tengan reconocimiento oficial como donataria autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, que reciban productos alimenticios de donantes, operen sin fines de lucro que apoyan de manera altruista entregando alimentos a instituciones receptoras intermedias o a personas con carencias económicas y que sean reconocidas y avaladas por la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos;

III. Beneficiario: Toda Persona con carencias sociales, nutritivas y/o económicas que reciba alimentos para adquirir una alimentación adecuada, ya sea de manera individual o familiar; así como todas las instituciones receptoras intermedias validadas por los bancos de alimentos;

IV. Carencias Sociales: Situación en la cual un individuo se encuentra limitado al acceso a la seguridad social, a los servicios de la salud, a la alimentación y a los servicios básicos en la vivienda y calidad y espacios en la vivienda y tiene rezago educativo, según los parámetros de la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

V. Cuota de recuperación: Contraprestación por la ayuda alimentaria recibida, respetando el máximo del 10% permitido con relación al valor comercial del producto -establecido en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta-, excepto en los casos que por la naturaleza del beneficiario no pueda cumplir con esta recomendación; en este mismo caso de entregas sin cuota de recuperación a cambio se encuentran los apoyos alimentarios para situaciones extraordinarias, por desastres, conflictos y de emergencia;

VI. Entidad Alimentaria: Personas físicas o morales que producen, distribuyen y/o comercializan alimentos aptos para el consumo humano;

VII. Alimentación Adecuada: El acceso en forma individual o colectiva, en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos, con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral;

VIII. Desperdicio de Alimentos: La decisión por acción u omisión consciente o dolosa que se realiza ya sea depositando en calidad de basura el producto alimenticio o provocando que una cantidad de alimento deje de ser consumible o permitiendo expire su caducidad, y por ende no sea utilizado en beneficio humano;

IX. Donante: Persona física o moral que conforme a la presente ley entrega alimentos aptos para consumo humano en donación a los Bancos de Alimentos;

X. Instituciones receptoras Intermedias: Las asociaciones o sociedades civiles con reconocimiento oficial como donatarias autorizadas y establecidas en el Estado de Sinaloa, que reciben productos alimenticios de los Bancos de Alimentos, y sin fines de lucro que apoyan de manera altruista entregando alimentos a personas que se encuentran en algún tipo de situación de pobreza;

XI. Personal calificado: Personal acreditado por la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud y Bancos de Alimentos para la aplicación de esta Ley;

XII. Pobreza alimentaria: Incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aún si se hiciera uso de todo el ingreso disponible en el hogar para comprar sólo los bienes de dicha canasta;

XIII. Seguridad alimentaria: Situación que se da cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana, de acuerdo con los criterios del Consejo de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; y

XIV. Voluntario: Persona que sin fines de retribución o lucro y de manera altruista desempeña una labor dentro de los Bancos de Alimentos.

CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7.- Son autoridades competentes para aplicar esta Ley:

I. La Secretaría de Desarrollo Social, dependencia que diseñará y ejecutará las políticas generales de esta Ley. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con dependencias, poderes públicos, entidades alimentarias y Bancos de Alimentos; así como la creación, estudio y seguimiento estadístico de resultados, que permitan optimizar los alcances de este ordenamiento;

II. La Secretaría de Salud, para la aplicación de las disposiciones de su competencia contenidas en esta Ley; llevará a cabo el control sanitario; ordenar y practicar visitas de verificación, y en su caso, aplicar las medidas de seguridad, y substanciar los procedimientos, así como, aplicar las sanciones administrativas que correspondan, de conformidad con la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones aplicables;

III. La Secretaría de Agricultura y Ganadería, dependencia que se encargará de verificar la inocuidad de agroalimentos que las entidades alimentarias quieren dar en donación, así como ser el enlace con el sector agrícola en relación a la presente Ley;

IV. La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, para aplicación de los incentivos fiscales que deriven del presente ordenamiento, así como la emisión de las reglas de operación y los padrones respectivos;

V. Crear las facultades, derechos y obligaciones a los sujetos regulados por esta Ley; y

VI. Las demás que, por competencia y consecuencia fiscal o penal, tuvieren que conocer del asunto en turno.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS

CAPÍTULO I
DEL REGISTRO

ARTÍCULO 8.- Se considerarán con reconocimiento oficial aquellos Bancos de Alimentos registrados ante la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales se constituyan en asociaciones o sociedades civiles de asistencia social; para obtener dicho registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que cuenten con personal calificado, infraestructura y equipo adecuado que garanticen la inocuidad, conservación y el manejo seguro de los alimentos, así como un plan de sostenibilidad;

II. Demostrar su permanencia mínima de tres años en programas de servicio con un padrón de beneficiarios debidamente registrados en una base de datos; y

III. Que dentro de sus socios, integrantes de Consejo de Gobierno, o representantes legales, no cuenten con cargo público, sean funcionarios de elección popular o tengan un cargo en alguna Institución u Organización Política, ni tengan parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta sin limitación de grados o colateral dentro del cuarto grado, con servidores públicos de la administración pública federal, estatal, municipal o con miembros de algún partido político.

IV. Que tengan el aval, de constitución, funcionamiento y transparencia en apego a la normatividad de parte de la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos, A.C.

CAPÍTULO II
DE LAS ENTIDADES ALIMENTARIAS

ARTÍCULO 9.- Para el rescate de alimentos aptos para consumo humano y evitar el desperdicio, destrucción, destino a la basura o rellenos sanitarios, las Entidades Alimentarias, que, en su caso, participen en la suscripción de convenios de donación de comestibles con Bancos de Alimentos, deberán apegarse a lo señalado en el presente Título.

ARTÍCULO 10.- Las Entidades Alimentarias, donantes de alimentos pueden suprimir la marca de los alimentos, conservando los datos que identifiquen la caducidad y la descripción de estos.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Desarrollo Social, podrá celebrar convenios con los Bancos de Alimentos, a fin de fortalecer sus operaciones de recuperación, manejo, mantenimiento inocuo y

distribución de alimentos de cualquier fuente; dichos convenios podrán incluir a las entidades alimentarias donantes. Para lo anterior se destinará una partida presupuestal que se transferirá a los Bancos de Alimentos a fin de apoyarlos con los gastos operativos y el fortalecimiento de su infraestructura que llegaran a necesitar, lo cual quedará especificado en los convenios que suscriban, dichos convenios establecerán los mecanismos de fiscalización para las remesas transferidas.

Para lo anterior se destinará una partida presupuestal determinada dentro del presupuesto de egresos del Estado de Sinaloa del ejercicio fiscal que corresponda, y que se transferirá a los Bancos de Alimentos a fin de apoyarlos con los gastos operativos y fortalecimiento de infraestructura que requieran.

CAPÍTULO III

DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 12.- Los Bancos de Alimentos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Contar con Aviso de funcionamiento;
- II.** Tener establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas para el manejo de alimentos;
- III.** Contar con personal capacitado y equipamiento para la recepción, la selección del producto en buen estado, conservación del mismo, análisis bacteriológico, manejo y transporte higiénico de alimentos;
- IV.** Realizar la distribución de los alimentos oportunamente, a fin de evitar su contaminación, alteración o descomposición, y promoviendo su aprovechamiento en el tiempo de vida del producto;
- V.** Adoptar las medidas de control sanitario que le aplique y que, en su caso, les señale la autoridad;
- VI.** Asegurar la inocuidad de los alimentos, revisando la integridad del empaque y envase, las condiciones higiénicas y sanitarias durante su manipulación;
- VII.** Revisar, para el producto que aplique, que el etiquetado incluya al menos la información de ingredientes, fecha de caducidad, número de lote, denominación del producto, modo de uso, marca, información nutrimental y leyendas de advertencia. En caso de que no, revisar colocar en hoja externa o comunicar a los usuarios información relativa del producto. Toda la información deberá estar en español;
- VIII.** Brindar orientación alimentaria en términos de la Norma Oficial Mexicana vigente en servicios básicos de salud, promoción y educación para la salud en materia alimentaria, así como las que resulten aplicables.

IX. Divulgar la información a los beneficiarios sobre el contenido nutrimental de los alimentos, sugerencias de consumo o modo de preparación, así como las condiciones adecuadas de conservación;

X. Determinar si proceden los apoyos, siendo prioritario apoyar a las personas en situación de pobreza extrema, de tal manera que además se garantice el apoyo a las personas que se encuentren en vulnerabilidad o pobreza;

XI. Suscribir, en su caso, los convenios señalados en el artículo 9 de la presente Ley;

XII. Implementar una base de datos electrónica, donde se registrará la información de los beneficiados y compartir los datos de éstos previo acuerdo de confidencialidad con los demás Bancos de Alimentos, para evitar la duplicidad de los apoyos, observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y normas aplicables a la protección de datos personales;

XIII. Estar inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como persona moral sin fines de lucro, y contar con autorización vigente para expedir comprobantes fiscales por los donativos que reciba;

XIV. Verificar los costos de los productos y expedir los documentos CFDI correspondientes de la donación recibida, en los términos señalados en la presente Ley;

XV. Remitir anualmente un informe firmado y sellado, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social, en el cual se especificarán las cantidades recibidas en donación y las Entidades Alimentarias que la efectuaron, además deberá señalar la periodicidad de entrega con la cual se pactó el convenio de donación;

XVI. Establecer comunicación con otros Bancos de Alimentos autorizados con la finalidad de compartir los alimentos que estén próximos a caducar y así evitar su desperdicio;

XVII. Recibir de los beneficiarios hasta el 10% del valor de los productos alimenticios conseguidos en donación que estos reciben, la recaudación será para uso exclusivo de fortalecimiento, mantenimiento y gastos de operación que requiera el Banco de Alimentos. Dicho porcentaje se actualizará en base a los cambios o modificaciones del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

XVIII. Integrarse con consejeros, voluntarios, prácticas profesionales, servicio social y trabajadores;

XIX. En caso de que en el Banco de Alimentos se elaboren o empaquen nuevos productos con los alimentos donados, se deberá cumplir con los requisitos sanitarios para la fabricación de alimentos señalados en la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables;

XX. Llevar registro y monitoreo de la cantidad de productos donados por cada Entidad Alimentaria, la cual será compartida a cada Entidad con una frecuencia mensual;

XXI. Adquirir (comprar) productos básicos complementarios para elevar el valor nutrimental de los paquetes alimenticios armados con producto donado y maximizar así el beneficio a la población atendidas; y

XXII. Las demás que se desprendan de las Leyes aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO
DE SINALOA

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

I. Dirigir la política del derecho a la alimentación adecuada y combate contra el desperdicio de alimentos;

II. Generar los convenios de colaboración entre las Entidades Alimentarias y los Bancos de Alimentos;

III. Establecer, supervisar y actualizar anualmente el padrón único de Bancos de Alimentos y de Entidades Alimentarias;

IV. Dar vista a la Secretaría de Salud de los Bancos de Alimentos que se integren al padrón;

V. Supervisar los registros de donaciones a los Bancos de Alimentos y del cumplimiento de las Entidades Alimentarias;

VI. Elaborar estadísticas de beneficiarios y de atención de necesidades de alimentación, que contribuyan a fomentar y fortalecer la política pública alimentaria en el Estado;

VII. Emitir políticas de seguimiento, informes y comunicados conforme al presente ordenamiento, para ejecutar las acciones necesarias que fomenten la seguridad alimentaria;

VIII. Difundir y asesorar a las Entidades Alimentarias y los Bancos de Alimentos sobre los beneficios de esta Ley, así como de su aplicación;

IX. Denunciar ante las autoridades correspondientes sobre posibles irregularidades en la aplicación del ordenamiento; y

X. Lo señalado dentro del Reglamento de la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

- I. Realizar periódicamente las visitas de verificación necesarias para supervisar el cumplimiento de la presente Ley;
- II. Emitir las sanciones derivadas de esta Ley, y de la Ley de Salud del Estado y dar vista a la Autoridad competente cuando se configure una acción u omisión en contra de disposiciones contenidas en otro ordenamiento que no sean de su competencia; y
- III. Validar el visto bueno sanitario por parte de los Bancos de Alimentos que se expide para la factibilidad de convenios de colaboración entre las autoridades competentes, conservando un registro electrónico de los mismos.

CAPÍTULO VI
DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

- I. Difundir entre los productores del sector agropecuario sobre los beneficios de esta Ley, y su aplicación, a la vez que se promueve el combate al desperdicio de las cosechas mediante la donación de alimento a los bancos de alimentos autorizados;
- II. Llevar a cabo la revisión de la inocuidad de los alimentos que quieran ser donados por productores del sector agropecuario; y
- III. Recibir los avisos de no operatividad de recolección de cultivos de las Entidades Alimentarias del ramo agrícola, a fin de ser canalizados para su donación.

CAPÍTULO VII
DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 16.- Toda persona o institución receptora de apoyo alimentario, aportará a favor del Banco de Alimentos, una cuota de recuperación de hasta el 10% del valor comercial de los productos conseguidos en donación que reciba el beneficiario, a excepción de lo señalado en el artículo 18 de la presente Ley, dicho porcentaje se actualizará en base a los cambios o modificaciones al Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 17.- Para determinar el monto que podrá ascender hasta el 10% del valor señalado en el artículo anterior, se tomará como base el costo establecido en el recibo deducible (documento CFDI) correspondiente que expide el Banco de Alimentos al donante, la publicación de precios de la Procuraduría Federal del Consumidor o del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados.

ARTÍCULO 18.- Las personas que no puedan aportar hasta el 10% del valor de los productos donados, recibirán éstos siempre y cuando el Banco de Alimentos valide la condición socioeconómica y firmen bajo protesta a decir verdad el respectivo documento que señale la no solvencia de recursos para liquidar el importe solicitado. Lo señalado en el párrafo anterior solo es aplicable para personas físicas que de forma familiar o individual soliciten alimentos conforme lo señala la presente Ley.

TÍTULO TERCERO
VALORACIÓN DE ALIMENTOS
CAPÍTULO I
VALUACIÓN DE ALIMENTOS Y SU FACTURACIÓN
PARA ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 19.- Quedan sujetos a estímulos y beneficios fiscales estatales al amparo de esta ley, las Entidades Alimentarias, que donen alimentos aptos para consumo humano conforme los lineamientos que sigue el Bancos de Alimentos.

ARTÍCULO 20.- Los productos alimenticios entregados en donación que cumplen los requerimientos establecidos en la presente Ley son deducibles del Impuesto sobre Nóminas.

La Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado contemplará los estímulos fiscales que el Estado estime establecer para fomentar la donación de alimentos aptos para el consumo humano.

ARTÍCULO 21.- La expedición de comprobante fiscal que por motivo de la presente Ley se expida para deducción del Impuesto sobre Nóminas a favor de la empresa donante, será desde un 50% hasta un 100% del valor del producto, los Bancos de Alimentos evaluarán el estado de vida útil que aproximadamente les quede a los productos al momento en que estos sean recibidos, y con base en ello determinarán el porcentaje del producto apto para consumo que mediante importe será señalado en el recibo que será deducible de impuestos.

ARTÍCULO 22.- El comprobante fiscal que por motivo de la presente Ley se expida para deducción del Impuesto sobre Nóminas a favor de la entidad alimentaria, será soportada por un registro de inventario del Banco de Alimentos. Dicho registro contendrá el desglose del producto apto y no apto, será firmado por los encargados del Banco de Alimentos y en caso de ser producto no apto para consumo se deberá procesar conforme a las leyes aplicables en materia de residuos evidenciando su disposición final y harán costar en las actas de destrucción.

ARTÍCULO 23.- El comprobante fiscal que por motivo de la presente Ley se expida para deducción del Impuesto sobre Nóminas a favor de la Entidad Alimentaria donante, será conforme a la valoración que efectúe el Banco de Alimentos, basado en la calidad kilogramos y costo del producto donado.

ARTÍCULO 24.- Para valorar los precios de los productos de manera unitaria y emitir el comprobante fiscal acorde a lo estipulado en este ordenamiento, las Entidades Alimentarias deberán entregar una copia de la factura, remisión o salida, que amparen el valor de la mercancía; en caso de no contar con esa información el Banco de Alimentos tomará como referencia el valor de los productos al consumidor emitidos por la Procuraduría Federal del Consumidor o del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, para establecer el valor del producto.

ARTÍCULO 25.- La autoridad fiscal competente se encargará de verificar la correcta emisión de los comprobantes fiscales que expidan los Bancos de Alimentos.

CAPÍTULO II

DE LA VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, ESTADÍSTICA Y SU SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 26.- Para la verificación y debido cumplimiento de la presente Ley, la Secretaría de Salud realizará las visitas de verificación conforme al procedimiento señalado en la Ley de Salud del Estado.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Desarrollo Social efectuará los estudios y evaluaciones necesarias que originen la estadística de pobreza alimentaria en el Estado, identificando las zonas susceptibles de aplicación de esta Ley. La información se difundirá de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 28.- La estadística de pobreza alimentaria será atendida por la Secretaría de Desarrollo Social, se analizarán las causas y motivos que originan la pobreza con base en esta información y coordinarán esfuerzos con los Bancos de Alimentos para que en sinergia se cumpla de manera eficaz la presente Ley.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL DE LOS ALIMENTOS CONSUMIBLES Y LAS DONACIONES

ARTÍCULO 29.- La Secretaría de Desarrollo Social con la información solicitada que reciba de los donantes y de los Bancos de Alimentos, realizará el estudio y acciones conducentes, que permitan vigilar y verificar la correcta aplicación de las disposiciones consignadas en esta Ley, y con ello lograr minimizar o erradicar el desperdicio de alimentos.

ARTÍCULO 30.- Cuando de manera excepcional ocurran actos o accidentes fuera del control humano que hayan causado la descomposición de alimentos consumibles, la Secretaría de Salud levantará acta verificando lo ocurrido dentro del Banco de Alimentos, y el alimento encontrado en este evento será denominado merma.

TÍTULO CUARTO

SANCIONES, DENUNCIA Y MÉTODOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I

SANCIONES

ARTÍCULO 32.- Los directivos o empleados de bancos de alimentos que sean detectados desviando, desperdiciando, dando mal manejo a los alimentos donados, o los proporcione a personas que no lo requieran se les aplicará multa por la cantidad de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 33.- El dinero recaudado por concepto de multa por desvío, desperdicio y mal manejo de alimentos, será destinado para el fortalecimiento de los Bancos de Alimentos.

CAPÍTULO II

DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 34.- Cualquier persona podrá denunciar a quienes desvíen, hagan mal manejo a los alimentos donados, o los proporcione a personas que no lo requieran. La denuncia podrá hacerse ante las autoridades mencionadas en esta Ley y este remitirá a la Secretaría de Salud en el Estado para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 35.- Tratándose de desperdicio alimenticio, la denuncia podrá ser presentada por cualquier persona ante las autoridades mencionadas en esta Ley, estas procederán y resolverán conforme a la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO III

MÉTODOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 36.- Contra actos y resoluciones de la Secretaría de Salud, que con motivo de la aplicación de esta ley se ejecuten, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad que estipula la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo.- El Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento de la presente Ley dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- La estimación presupuestaria que se contempla en la presente Ley se presentará por la Secretaría de Finanzas del Estado, en apego a la Ley de Disciplina Financiera en un término no mayor a 90 días a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- El Ejecutivo del Estado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, incluirá un monto máximo de estímulo de acuerdo a las reglas que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado y en su caso en la Ley de Hacienda del Estado, en apego al artículo 13 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



Chuska Flores
/ 9:59


Daniel Tapia Sánchez
Director General



Transferencia de datos personales

Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

- a).- Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales.
- b).- Las finalidades de estas transferencias.

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, así como las transferencias que atiendan lo establecido en el artículos 22 fracción II y 89 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

El titular podrá **manifestar su negativa** para el tratamiento de los datos personales marcando la casilla correspondiente o bien, mediante escrito libre dirigido a la Unidad de Acceso a la Información Pública de este H. Congreso del Estado de Sinaloa.

En caso de no manifestar su oposición a este acto, se entiende que existe consentimiento tácito para su tratamiento en los términos citados en el presente Aviso de Privacidad, siempre y cuando no se cuente con datos sensibles, o bien, no se encuentre dentro de los supuestos del artículo 22 y 89 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Mecanismos para ejercer derechos ARCO

El titular tiene derecho de conocer cuáles son los datos personales con los que cuenta el Poder Legislativo concernientes a su persona, saber para qué se utilizan y enterarse de las condiciones de uso que se dan a dichos datos. (Acceso).

Asimismo, tiene derecho a solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta. (Rectificación).

Puede pedir que la información confidencial concerniente a su persona se elimine de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstos en la legislación aplicable. (Cancelación).

Del mismo modo, puede oponerse al uso de sus datos personales si éstos no son utilizados para los propósitos que usted autorizó o si fueron recabados sin su consentimiento. (Oposición). Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este Poder Legislativo, ubicada en el domicilio ya citado, en un horario de 09:00 a 15:00 Horas, de lunes a viernes. O bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>). Para recibir asesoría sobre este procedimiento puede llamar al teléfono (667)7581500 Ext. 1896, enviar un correo electrónico a la dirección: (informacion@congresosinaloa.gob.mx), o consultarlo directamente en el sitio.

Cambios al Aviso de Privacidad

En caso de que exista un cambio de este aviso de privacidad, este puede ser consultado a través de la página oficial <https://www.congresosinaloa.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Consentimiento para que se traten mis datos personales de conformidad con las finalidades establecidas.

☒

Si lo otorgo

☐

No lo otorgo


Nombre completo y firma de conocimiento del titular de los datos personales

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL
Para Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, con sede en bulevar Pedro Infante 2155 Pte. Fraccionamiento Jardines Tres Ríos, C.P. 80100 en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, con número telefónico (667)7581500, es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione. Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por esta entidad pública, son incorporados, protegidos y tratados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y la demás normatividad que resulte; y sólo serán utilizados para el ejercicio de las facultades y necesidades administrativas de esta Institución.

¿Qué datos personales se recaban y para que finalidad?

Datos de identificación y contacto:

Acta de nacimiento, Identificación vigente (credencial para votar o cualquier otro documento legal), currículum vitae (datos personales que se encuentren dentro del mismo como: número de teléfono, domicilio, correo electrónico, entre otros) y datos personales que se encuentren en las propuestas presentadas.

Sus datos serán utilizados con la finalidad de dar tratamiento a los datos personales que se recaben derivado de los requisitos señalados en la convocatoria que emite este H. Congreso del Estado para la integración de ciudadanas y ciudadanos que aspiren a ocupar el cargo de consejeras y consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

En cuanto al tratamiento particular que debe darse a los datos personales sensibles, que son aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, se informa que esta entidad pública no los exige como tales en ningún trámite, pero en los casos en que vengan contenidos en algún documento entregado a esta instancia, se les brindará el debido tratamiento para su protección. Dichos datos pueden ser, entre otros, la participación en una asociación o la afiliación a una agrupación gremial, relaciones afectivas, familiares y conyugales, ideología y opiniones políticas, origen racial o étnico y otras análogas que afecten la privacidad, intimidad, honor o dignidad de la persona física.

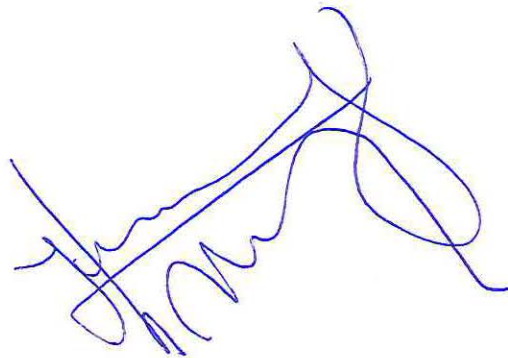
Asimismo, se hace del conocimiento que al someterse a lo dispuesto en dicho proceso, las personas aspirantes autorizan la difusión de sus nombres, así como su solicitud y documentos adjuntos en versión pública, de igual manera la autorización de su imagen en virtud que el evento será público y transmitido por internet.

Por tal naturaleza del tratamiento de los datos personales, las y los aspirantes proporcionarán el consentimiento expreso de sus datos personales. Aunado a lo anterior, por su parte, se entiende que otorga su consentimiento al momento de participar en el procedimiento descrito en la convocatoria y al presentar los documentos señalados en los requisitos.

Fundamento para el tratamiento de datos personales

El H. Congreso del Estado de Sinaloa tratará los datos personales antes señalados conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Bis A fracción VII y 77 Bis, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la demás normatividad que resulte aplicable.

ELIMINADO: CURP, RFC, estado civil, número de libro de acta, folio digital de actas de nacimiento, fecha de nacimiento, datos generales de los padres (nombre, edad y nacionalidad), sexo de personas no postuladas, números de teléfonos, correo electrónico, domicilios, barras digitales y códigos QR. Fundamento legal: Artículo 149 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa. Por tratarse de información confidencial.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned in the lower center of the page.